OTORGA SUBSIDIO HABITACIONAL MEDIANTE EL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52 (V. Y U.) DE 2013 A DON CRISTIAN ANDRÉS OSORIO OSORIO, REGIÓN DE ATACAMA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000168
COPIAPÓ, 24 MAYO 2021

VISTOS:

1. La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La ley N° 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El Decreto Ley N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. El Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1976 que aprueba el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
5. El Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013 que aprueba el Reglamento del Programa del Programa de Subsidio de Arriendo.
6. La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de fecha 14 de mayo de 2017, que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones posteriores.
7. La Ley N° 21.289 Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2021, publicada en el D.O. en fecha 16 de diciembre de 2020.
8. La Circular N° 1 de fecha 25 de enero 2021 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que informa sobre las asignaciones presupuestarias de los Programas Habitacionales 2021.
9. La Resolución Exenta N° 68 de fecha 22.01.2021 (V. y U.) que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
10. La Resolución 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que establece normas de excepción del trámite de Toma de Razón.
11. El Decreto Supremo N°7 (V. y U.) de fecha 29 de mayo de 2020, que me nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 14 del Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013, que trata las Asignaciones Directas señala "...Los subsidios de arriendo que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo y sólo podrán cubrir un período de 24 meses. En estas resoluciones se podrá eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos. En ningún caso podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del programa."
2. Que, la Resolución N° 6042, singularizada en los vistos precedentes, específicamente en su Resuelvo 5° Letra a), delega en los Secretarios Regionales Ministeriales la facultad de asignar directamente subsidios, modalidad individual del Decreto Supremo 52 (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, a las personas que se encuentren en urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el Serviu, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por

tales catástrofes, conforme la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto Supremo N° 104, de Interior, de 1977. Agrega en su inciso segundo, que en el ejercicio de esta facultad el Seremi podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más de los requisitos y/o condiciones establecidos en el aludido reglamento para acceder al beneficio.

3. Que el oficio electrónico de SERVIU Atacama N° 710 de fecha 18 de mayo de 2021, solicitó a esta SEREMI Asignación Directa del Programa Subsidio de Arriendo de Vivienda D. S. N° 52 (V. y U.) de 2013, para Cristian Andrés Osorio Osorio, cédula nacional de identidad N° 19.712.740-6, que tras la respectiva evaluación del ámbito socio-habitacional realizada por profesional SERVIU Atacama, se comprueba que se encuentra en situación de urgente necesidad habitacional. **Caso Social**. Actualmente se encuentra arrendando una vivienda junto a su hermana y sobrino, sin embargo, tras el fallecimiento de su madre se ha visto afectado el ingreso económico y no cuentan con redes de apoyo o familiares, se encuentran a la espera de la tramitación de la resolución de sustitución de un proyecto habitacional por el fallecimiento de su madre. Se solicita un monto de 11 UF mensuales, por un periodo de 6 meses. Se solicita, eximirlo de contar con ahorro mínimo del artículo 16 letra c); de contar con instrumento de caracterización socioeconómico vigente letra d) y de contar con núcleo familiar letra e) del Reglamento, considerar el pago del mes de garantía y se acompañan los siguientes antecedentes:
   a) Informe Social N° 21/2021 de fecha 30 de abril de 2021, emanado de la asistente social, Delegación Provincial de Huasco, Yurayzy Alvarez Marco, SERVIU Atacama, que informa lo siguiente, el entrevistado es hijo de la señora Sandra Osorio Arancibia (Q.E.P.D) quien era beneficiaria de un subsidio habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S. N° 49/2011, la hija Francisca Osorio tiene R.S.H., sin embargo, no está actualizado, puesto que figura con su hermano menor, quien ya no vive con ella, sino que está al cuidado del padre. Opinión Profesional: La profesional que suscribe, en consideración a que los ingresos económicos percibidos no son suficientes para solventar la totalidad de los gastos básicos mensuales, respalda otorgar un subsidio habitacional de asignación directa del Programa de Arriendo, regulado por el D. S. N° 52 (V. y U.) de 2013, por un monto de 11 UF por 6 meses. Además, se solicita eximirla de lo señalado en el artículo 6 referente a contar con el ahorro mínimo de postulación y lo indicado en el artículo N°16 en las siguientes letras d) contar con instrumento de caracterización socioeconómica, letra e) referido a contar con núcleo familiar y letra f) referido al ingreso del grupo familiar y su respectiva acreditación y de lo señalado en el artículo N° 21 letra f) de poseer un subsidio habitacional vigente.
   b) Formulario A-00, de postulación.
   c) Formulario A-01 Mandato de Ahorro.
   d) Formulario A-02, Declaración núcleo familiar.
   e) Formulario A-03 Declaración jurada de postulación.
   f) Copia de Cedula de identidad del beneficiario.
   g) Copia de contrato de arriendo de fecha 15 de junio de 2020.
4. Que, en conformidad a los antecedentes que se encuentran disponibles, concurren las circunstancias para otorgar la asignación directa requerida con las excepciones solicitadas.

RESOLUCIÓN:

1. **ASÍGNESE DIRECTAMENTE** subsidio del Programa de Arriendo aprobado por el Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013, y sus modificaciones a Cristian Andrés Osorio Osorio, cédula nacional de identidad N° 19.712.740-6, por el monto indicado a continuación, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del Reglamento antes citado.
2. **ASÍGNESE** a la persona individualizada precedentemente, un subsidio máximo de **11 U.F.**, mensuales, según el valor que tenga la renta pactada, de acuerdo al límite autorizado en el último llamado a postulación, por un período máximo de **6 meses**, incluyendo el mes de garantía.

3. **TÉNGASE PRESENTE** que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo precedente, éste deberá ajustarse al menor valor. Si el monto de la renta acordada es mayor al valor del subsidio indicado, la beneficiaria deberá hacer el copago, calculado según lo establecido en el artículo 48 del D.S. N° 52 (V. y U.) del 2013.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que la Asignación directa alcanza un monto total de **66 U.F.** por lo cual no supera el límite establecido en el artículo 5 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, el cual se imputará a los recursos dispuestos para el programa de subsidio de arriendo de vivienda año 2021 de la región de Atacama, dispuestos en la Circular N° 1 de fecha 25 de enero 2021 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
5. **EXÍMASE** a Cristian Andrés Osorio Osorio, cédula nacional de identidad N° 19.712.740-6, de los siguientes requisitos y/o impedimentos:
   a) Lo señalado en el Artículo 16 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, apartado c) requisito relativo a contar con ahorro mínimo.
   b) Lo señalado en el Artículo 16 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, apartado d) requisito relativo a contar con instrumento de caracterización socioeconómico vigente.
   c) Lo señalado en el Artículo 16 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, apartado e) requisito relativo a contar con instrumento de caracterización socioeconómico vigente.
6. Corresponderá a **SERVIU Región de Atacama**, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, conforme a lo señalado en la presente resolución.
7. **COMUNÍQUESE**, la presente Resolución a la División de Política Habitacional del MINVU en un plazo de 10 días.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION ATACAMA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

PEDRO RÍOS WELDT
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

GRA/FAG/LCC
DISTRIBUCIÓN:
Jefe DPH MINVU Santiago.
OO. HH Serviu Región de Atacama.
Departamento Planes y Programas S.R.M.
Oficina de Partes S.R.M.
Sección Jurídica S.R.M.
N° Interno Jurídica 117/2021
Ley de Transparencia Art. 7/g.